**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de informar que la diligencia que estaba programada dentro del presente asunto no se llevó a cabo, por inasistencia de los testigos y de la Jueza de Paz. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

ANGELA MARIA MORENO MOSQUERA PROFESIONAL ESPECIALIZADA

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2020-00022-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil vientres (2023)

Atendiendo la constancia que antecede, y en razón a la entrada en vigor de la Ley 1952 de 2019, en cuyo artículo transitorio 263 previó "que los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.", con el fin de salvaguardar los derechos y garantías que le asisten a los intervinientes, previo a proseguir con la actuación, se advierte la necesidad disponer la ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A LA NUEVA NORMATIVIDAD. En consecuencia. SE ORDENA:

**PRIMERO:** Continuar el presente asunto conforme el procedimiento determinado en el Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta decisión a los sujetos intervinientes, en los términos previstos por el artículo 123 del CGD, conforme las reglas previstas en el art. 244, que a su vez remite al Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Se le hará saber la Jueza de Paz, MARÍA JESÚS SANMARTÍN PAEZ, el derecho que le asiste a no declarar contra sí misma, contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP).

CUARTO: Que tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en la decisión de apertura de la investigación disciplinaria (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de su defensor de confianza o uno designado de oficio, y que si lo realiza hasta antes de la ejecutoria de la decisión de cierre de la investigación disciplinaria, el beneficio será que las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad (art. 162 ibídem).

**QUINTO:** Se prevendrá a la doctora SANMARTINA PAEZ que una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma **no hay lugar a la retractación** (parágrafo art. 162 ibídem).

SEXTO: Señalar el día <u>VIERNES, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES(2023) A PARTIR DE LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 p.m.)</u>, para escuchar en ampliación de queja al señor ALEXANDER ESCUDERO HOLGUÍNY en declaración, bajo la gravedad del juramento a los señores ADRIANA ESCUDERO, JOSE ALFREDO RIVERA, su abogado ORLANDO SALAZAR y los ciudadanos LUIS ALFREDO RIVERA y ELIUD GUARNIZO, para que se sirvan deponer sobre los hechos denunciados y las constancias allegadas por lainvestigada.

Diligencia que se celebrará a través de la plataforma digital LIFE SIZE, de lo cual se enterará oportunamente a la investigada y el representante del Ministerio Público.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado Electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

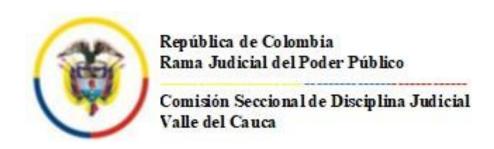
Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7bc996c368d06be1128cd15f855785a6a52cede85311d8de3b2c872f8044406

Documento generado en 17/01/2023 08:05:23 AM



MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2020-00838-00

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Cumplido como se encuentra lo dispuesto en auto por el cual se dispuso adelantar indagación previa en este asunto, vencido el término para adelantar la misma, con ocasión al escrito de queja presentado por el señor GUILLERMO POSSO CASTRO, considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a las presuntas autoras de las mismas, encontrando elementos de juicio que sugieren la necesidad de proseguir con la averiguación.

En efecto, las copias de la actuación penal 760016000193201230609 da cuenta que la denuncia se formuló el **16 de noviembre de 2012**, enviándose al despacho de la Fiscalía 16 Seccional de Cali el **6 de diciembre de 2012**, donde el doctor NESTOR IVÁN G. TROCHEZ se encargó de realizar el programa metodológico y dar las órdenes a policía judicial el **12 de julio de 2013**.

El 18 de diciembre de 2013, la doctora CONSUELO GOMEZ VALENCIA dispone el cambio de competencia en atención a los delitos investigados, la cual no es aceptada por el Fiscal 34 Seccional de Cali, quien la remite a la Dirección Seccional de Fiscalías para dirimir el conflicto, lo que se cumple el 28 de enero de 2014, ordenando la devolución del expediente al primero de los despachos mencionados para que continúe con la investigación.

Es así como desde el 22 de mayo de 2014, la doctora LUZ CRISTINA SOLARTE PEÑA en calidad de Fiscal 16 Seccional de Cali da continuidad al asunto con orden a policía judicial, hasta que por Resolución No. 0166 del 23 de marzo de 2018 y de acuerdo con lo manifestado por la doctora MEJÍA ROJAS es remitido al despacho de la Fiscalía 70 Seccional de Cali, de donde no se cuenta con actuaciones en las copias del expediente penal, solo las que adjuntó la investigada a su versión libre, de 2020 y luego 2021, desconociendo si se celebró la diligencia preliminar y el estado actual del proceso.

En segundo lugar las estadísticas reportadas por la doctora MEJÍA ROJAS no guarda relación por el periodo que le correspondió conocer del trámite, ni ofrecen soporte a su injurada para conocer con claridad cuantos expedientes recibió en mayo de 2018, la carga laboral, actuaciones realizadas y demás situaciones, lo que demanda que se deba ahondar en las averiguaciones para el esclarecimiento de los hechos.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de las Dras. LUZ CRISTINA SOLARTE PEÑA, en su calidad de FISCAL 16 SECCIONAL DE CALI, quien estuvo a cargo del trámite penal desde 2014 a 2018, inclusive, y la doctora ADRIANA MEJÍA ROJAS en su calidad de FISCAL 70 SECCIONAL – GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS DE CALI, para la época de los hechos, quien estuvo a cargo de la causa penal desde 2018 a la fecha, a fin de determinar si se presentaron dilaciones injustificadas, que pudiesen comprometer la acción penal que se adelanta en contra del señor ALVARO POSSO CASTAÑO, por los delitos de HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO EN CONCURSO CON FRAUDE PROCESAL, radicado 760016000193201230609, de modo que se pueda determinar si ello se pudo haber desatendido la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario, puntualmente el numeral 1º del art. 153 de la Ley 270 de 1996, en armonía con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991,

#### En consecuencia, SE ORDENA:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación se sirva certificar la calidad de la Dras. LUZ CRISTINA SOLARTE PEÑA, en su calidad de FISCAL 16 SECCIONAL DE CALI, y la doctora ADRIANA MEJÍA ROJAS en su calidad de FISCAL 70 SECCIONAL GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS DE CALI, adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado para los años 2014 a 2018 la primera y de 2018 a 2022 la segunda, así como la última dirección conocida.
- 3.- Igualmente se acreditarán las situaciones administrativas reportadas por las funcionarias judiciales, en los periodos indicados, esto es, para la doctora SOLARTE PEÑA de 2014 a 2018, inclusive, y de la doctora MEJÍA ROJAS de 2018 a 2022.
- 4.- Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registren las Dras. LUZ CRISTINA SOLARTE PEÑA, en su calidad de FISCAL 16 SECCIONAL DE CALI, y la doctora ADRIANA MEJÍA ROJAS en su calidad de FISCAL 70 SECCIONAL GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS DE CALI, que se encuentren vigentes a la fecha.
- 5.- Se solicitará a la Subsección Grupo de informática de la Fiscalía General de la Nación se sirva allegar las estadísticas reportadas por la LUZ CRISTINA SOLARTE PEÑA, en su calidad de FISCAL 16 SECCIONAL DE CALI, en el periodo de 2014 a 2017, inclusive, y los reportes de carga laboral, salidas, actuaciones realizadas y demás gestiones que den cuenta del trabajo desarrollado en 2018, lo mismo que de la doctora ADRIANA MEJÍA ROJAS en su calidad de FISCAL 70 SECCIONAL GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS DE CALI, por el periodo de 2018 a 2022, inclusive,
- 6.- Se solicitará al Centro de Servicios Judiciales de Cali se sirva remitir copia

de las actuación adelanta en contra del señor ALVARO POSSO CASTAÑO, por los delitos de HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO EN CONCURSO CON FRAUDE PROCESAL, radicado 760016000193201230609, certificando el estado en que se encuentra la misma.

- 7.- Solicítese a la Fiscalía 70 Seccional de Cali se sirva remitir copia de las actuaciones adelantadas dentro del proceso penal 760016000193201230609, con posterioridad al 2016, toda vez que de las que obran en el dossier pareciera que las últimas fueron el informe de investigador de campo del 19 de octubre de 2016, que se repite en el cuaderno Nro. 3, pero de la versión libre rendida por la doctora MEJÍA ROJAS, se allega la solicitud de audiencias preliminares que se hizo en 2017, orden a policía judicial de 2020, por lo que pareciera que se encuentran incompletas.
- 8.- Notifíquese esta decisión a las **Dras**. **LUZ CRISTINA SOLARTE PEÑA**, en su calidad de **FISCAL 16 SECCIONAL DE CALI**, y la doctora **ADRIANA MEJÍA ROJAS** en su calidad de **FISCAL 70 SECCIONAL GRUPO INVESTIGACIONES Y JUICIOS DE CALI**, para la época de los hechos remitiéndoles copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto en los artículos 121, 122 del C.G.D., en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Se les solicitará a las investigadas, se sirvan ratificar por escrito, si es su deseo ser notificadas de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirán informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además podrán intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designen para tal efecto y que tienen las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se les hará saber que tienen la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberán realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se les informará a las doctoras SOLARTE PEÑA y MEJÍA ROJAS el derecho que les asiste a no declarar contra sí mismas, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP)

Finalmente se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir su versión libre y espontánea mediante escrito que remitan con destino a la presente averiguación, en el que soliciten y/o alleguen las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada

de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.

- 9.- Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable.
- 10.-Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## (Firmado electrónicamente) Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Sr. MAGISTRADO

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

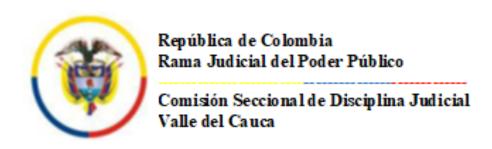
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a512ba29cea9280aeebeae55e0b4586105754f8e28783d795baae2afbd356743 Documento generado en 09/08/2022 09:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



MAG. INVESTIGADOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-00712-00

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Cumplido lo dispuesto en decisión por la cual se dispuso adelantar indagación previa en este asunto, con fundamento en el escrito de queja y anexos presentados por la señora MARÍA MÓNICA MURIEL HERNÁNDEZ, considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del señor JULIÁN FERNANDO JARAMILLO VILLAREAL, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 20 DE CALI, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en haber actuado para dirimir un conflicto que se presentaba en la Comuna 18, la cual no se encuentra dentro de su jurisdicción y sin contar con la aquiescencia de todos los involucrados en la controversia, además de llevar a cabo actuaciones arbitrarias y que atentarían contra los derechos constitucionales de la quejosa, actuación con la que pudo haber trasgredido la Constitución y la Ley 497 de 1999, al tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de esa disposición.

#### En consecuencia, SE ORDENA:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese a la Alcaldía de Cali se sirva certificar la calidad del señor JULIÁN FERNANDO JARAMILLO VILLAREAL, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 20 DE CALI, certificando los datos que para efectos de notificación y contacto registre en la hoja de vida.
- 3.- Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre el señor JULIÁN FERNANDO JARAMILLO VILLAREAL, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 20 DE CALI, que se encuentren vigentes a la fecha.
- 4.- Solicítese al Juez de Paz de la Comuna 20 de Cali, se sirva remitir copia íntegra de la actuación adelantada para dirimir el conflicto donde intervinieron

las señoras MARTHA CECILIA DELGADO ZULES y MARÍA MÓNICA MURIEL HERNÁNDEZ, a fin de que obre como prueba dentro del presente asunto.

5.- Escuchar en ampliación de queja a la señora MURIEL HERNÁNDEZ, en declaración, bajo la gravedad del juramento a la señora DELGADO ZULEZ y en versión libre y espontánea al señor Juez de Paz, JARAMILLO VILLAREAL, para lo cual se señala el <u>LUNES</u>, <u>DIECISIETE</u> (17) <u>DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:30 a.m.).</u>

Diligencia que se celebrará a través de la plataforma virtual LIFESIZE, lo que se comunicará oportunamente a los intervinientes y testigos.

Se le hará saber al investigado, si es su deseo, podrá rendir su versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.

6.- Notifíquese esta decisión al señor **JARAMILLO VILLAREAL**, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos por los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019.

En este sentido, se le solicitará al investigado, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificado de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se le hará saber al señor JARAMILLO VILLAREAL que tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al señor JARAMILLO VILLARREAL el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP)

- 7.- Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para el disciplinable.
- 8.-Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

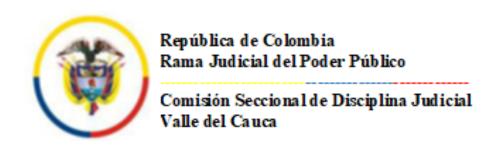
### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# (Firmado electrónicamente) Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Sr. MAGISTRADO

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51dbebb4831baeb7df80fa292477ebc9b10672049df47f2799213e3568e8e5f**Documento generado en 31/01/2023 01:49:55 PM



MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-01332-00

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cumplido como se encuentra lo dispuesto en auto por el cual se dispuso adelantar indagación previa en este asunto, con ocasión a las copias que se ordenaron compulsar por el Consejo Secciona de la Judicatura mediante Resolución No. CSJVAR22-999 del 02 de junio de 2022, dentro de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 2022-00207, considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a las presuntas autoras de las mismas por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la Dra. MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA y el doctor JESÚS MARÍA PRADO BERMÚDEZ, calidad de JUEZ SECRETARIO en su У JUZGADOSEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI -V-, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometieron la supuesta falta disciplinaria consistente en las recurrentes demoras que se presentaron en el impulso y trámite de la acción de tutela radicado 2021-00150 que EDWIN DILMAR CAJIGAS BASTIDAS, representado por ANA ROCÍO MESA CANTUCA, presentó en contra del MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL Y OTROS, determinados además por las nulidades decretadas en el asunto, que conllevaron a que permaneciera varios meses en el despacho de instancia, actuación con la que pudieron haber desatendido la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario.

En consecuencia, **SE ORDENA**:

**PRIMERO:** Téngase como prueba la documental aportada.

SEGUNDO: Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Valle del Cauca se sirva certificar la calidad de la Dra. MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA y el doctor JESÚS MARÍA PRADO BERMÚDEZ, en su calidad de JUEZ y SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI –V-, adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado para los años 2021 y 2022, inclusive y la última dirección conocida.

TERCERO: Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión

Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre la **Dra**. **MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA** y el doctor **JESÚS MARÍA PRADO BERMÚDEZ**, en su calidad de **JUEZ** y **SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI –V-**, que se encuentren vigentes a la fecha.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la **Dra**. **MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA** y el doctor **JESÚS MARÍA PRADO BERMÚDEZ**, en su calidad de **JUEZ** y **SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI –V-**, remitiéndoles copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto en los artículos 121, 122 del C.G.D., en armonía con la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Se les solicitará a los investigados, se sirvan ratificar por escrito, si es su deseo ser notificados de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirán informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además podrán intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designen para tal efecto y que tienen las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se les hará saber que tienen las facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberán realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se les informará a los doctores CASTRO VERGARA y PRADO BERMÚDEZ el derecho que les asiste a no declarar contra sí mismos, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP)

Finalmente se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir su versión libre y espontánea mediante escrito que remitan con destino a la presente averiguación, en el que soliciten y/o alleguen las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.

**SEXTO:** Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para los disciplinables.

**SEPTIMO:** Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# (Firmado electrónicamente) Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Sr. MAGISTRADO

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67db0a7f9631ef88b35c804c8e3a33121c5d74e76d81f0c92b750cacd6cd1405**Documento generado en 16/11/2022 01:34:28 PM



### COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-01686-00

Santiago de Cali, seis (06) de octubre dos mil veintidós (2022)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento al escrito de queja elevado por el señor Julio Cesar Sánchez Lozano en representación de la doctora Luz Dary Páez Rubiano, con el fin de que se investigue a los EMPLEADOS ADSCRITOS A LA OFICINA DE PAGO Y SENTENCIAS DE CONCILIACIONES JUDICIALES DE LA FISCALIA, para determinar la posible responsabilidad disciplinaria, en relación con las irregularidades presentadas en el trámite de la cuenta de cobro No. 31621 de quien es beneficiaria la señora Luz Dary Páez Rubiano, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar sí la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Notifíquese esta decisión de indagación previa a los **EMPLEADOS ADSCRITOS A LA OFICINA DE PAGO Y SENTENCIAS DE CONCILIACIONES JUDICIALES DE LA FISCALIA** y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la compulsa, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo

3.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

(Firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

# Firmado Por: Luis Hernando Castillo Restrepo Magistrado Comisión Seccional De 003 Disciplina Judicial Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c21fb6577055e4bab1fa0298a59be8712f222f86f560069f49625b3e39c5de55

Documento generado en 06/10/2022 09:23:52 AM



### COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-02007-00

Santiago de Cali, uno (01) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la compulsa de copias ordenadas por esta Comision Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca dentro del proceso 2020-00835, con el fin de que se investigue a la FISCALIA 4 SECCIONAL DE BUGA, para determinar la posible responsabilidad disciplinaria, en relación con las presuntas irregularidades en que pudo incurrir, el o los funcionarios dentro del trámite de la causa penal con radicano N. 761116000247201400354, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PREVIA**, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar sí la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese a la FISCALIA 4 SECCIONAL DE BUGA se sirva remitir copia digitalizada del proceso penal con radicano N. 761116000247201400354.
- 3.- Notifíquese esta decisión de indagación previa a la FISCALIA 4 SECCIONAL DE BUGA, para la fecha de los hechos y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la compulsa, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo.

4.- Como quiera que en el auto en el que se ordeno la compulsa de copias, se indico que "...Compulsa que, además, se efectuara por cada expediente penal, asignándose un radicado diferente al ser procesos distintos y con diferentes fechas de asignación."

Se dispondrá la ruptura de la unidad procesal, para que a través de la Secretaría de la H. Comisión de Disciplina Judicial, se sometan a reparto los asuntos penales con radicados 761116000247201600882 y 761116000247201800609 tramitados por la Fiscalia 04 Seccional de Buga, al tenor de los dispuesto en el articulo 214 de la ley 1952 de 2019.



5.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8d523f7026ab6fa69519ca5bc28393aae8c1c1ce4a10eced83754e751516ad**Documento generado en 01/12/2022 02:51:32 PM



### COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-02039-00

Santiago de Cali, uno (01) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en el escrito de queja elevado por el doctor Ramiro Lozano Garcia en representación de la señora YEIMI VERONICA LOPEZ CESPEDES, con el fin de que se investigue a la doctora MARITZA LUNA CANDELO en su calidad de JUEZ 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para determinar la posible responsabilidad disciplinaria, en relación con las presuntas irregularidades en que pudo incurrir, dentro del trámite del proceso ejecutivo 2013-083 de JULIAN ALFONSO CHAVERRA PARRA VS TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A. Y OTROS, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar sí la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese al Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali se sirva remitir copia digitalizada del proceso ejecutivo con radicado 2013-083 de JULIAN ALFONSO CHAVERRA PARRA VS TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A. Y OTROS, para que obre como prueba dentro del presente asunto.
- 3.- Notifíquese esta decisión de indagación previa a la doctora MARITZA LUNA CANDELO en su calidad de JUEZ 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para la fecha de los hechos y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la compulsa, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo.

4.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

(Firmado electrónicamente)



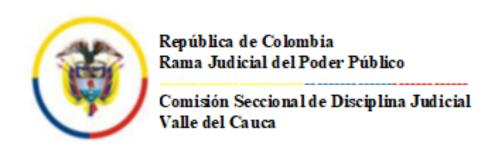
### LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO MAGISTRADO

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2a7941d320316ea75c921d8dbe333ab73498b3223e9ab0a0645e9ec7446ddd7

Documento generado en 01/12/2022 02:51:33 PM



MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-02246-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias, con fundamento a la compulsa de copias ordenadas por esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial en audiencia de pruebas y calificacion celebrada el 25 de octubre de 2022 dentro del proceso disciplinario con radicado No. 2022-01186 aprobado, considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a los presuntos autores por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la doctora SUGHEY MILENA GONZALES MUÑOZ en su calidad de JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE DEPURACION CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE TULUA, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la presunta falta disciplinaria consistente en la carencia de de diligencia por parte de la jueza, dentro del proceso penal 2020-00041, en donde, a pesar de los constantes aplazamientos solicitados por la abogada defensora, justificados por el delicado estado de salud de la misma, no hizo uso de los poderes correccionales que le confiere la ley 906 de 2004 para evitar que el proceso se dilatara en el tiempo en vista de la imposibilidad de garantizarle a los acusados una buena defensa tecnica.

#### En consecuencia, **SE ORDENA**:

- 1.-Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.-Solcitese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Valle del Cauca, el certificado de salarios, cargos ocupados y última dirección registrada por la doctora SUGHEY MILENA GONZALES MUÑOZ en su calidad de JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE DEPURACION CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE TULUA.
- 3.- Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre la doctora SUGHEY MILENA GONZALES MUÑOZ en su calidad de JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE DEPURACION CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE TULUA, que se encuentren vigentes a la fecha.

- 4.- Solicitese al Juzgado Primero Penal Municipal de Depuracion con Funciones de Conocimiento de Tulua, se sirva remitir copia digitalizada del proceso penal SPOA 2020-00041, adelantado en contra de los señores SEBASTIAN CAICEDO CASTILLO Y ARLEY DAVID ARAGON CASTILLO por el delito de EXTORSIÓN, a efectos de que obre como prueba dentro del presente asunto.
- 5.- Notifíquese esta decisión a la doctora **SUGHEY MILENA GONZALES MUÑOZ** en su calidad de Juez Primero Penal Municipal de Depuracion con Funciones de Conocimiento de Tulua, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos en los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019.

En este sentido, se le solicitará a la investigada, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificada de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art.122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se sirvan informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art.127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tienen las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110,111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se le hará saber a la doctora **SUGHEY MILENA GONZALES MUÑOZ** en su calidad de Juez Primero Penal Municipal de Depuracion con Funciones de Conocimiento de Tulua, que tiene **la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberán realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que trata el art.162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, **sin lugar a retractación** una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma(parágrafo art.162ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa a la doctora **SUGHEY MILENA GONZALES MUÑOZ** en su calidad de Juez Primero Penal Municipal de Depuracion con Funciones de Conocimiento de Tulua, el derecho que le asiste a no declarar contra sí misma, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art.33 CP).

- 6.-Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que soliciten y/o alleguen las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer. Y para ello se les remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.
- 7.-Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable.
- 8. -Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

### **NOTIFÍQUESEYCÚMPLASE**

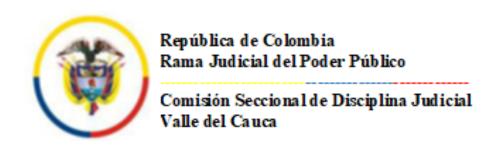
## (Firmado electrónicamente) Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacee5072d84d77f8adc6b6c90ca41643f2d8272678068dabc03325c1f34ad34**Documento generado en 20/01/2023 08:32:31 AM



MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-02177-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en las copias que se ordenaron compulsar por el doctor **PEDRO IVÁN BONILLA ARCOS**, en su calidad de **JUEZ OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en audiencia celebrada el 01 de noviembre de 2022, considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de la misma por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del doctor JUAN CARLOS MAYOR BEDOYA, en su calidad de FISCAL 40 SECCIONAL DE CALI –V-, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en impedir que desde el 17 de junio de 2022, no se haya podido continuar con la audiencia de juicio oral programada dentro del actuación penal radicado 193-2018-02065 que por el delito de HOMICIDIO TENTADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, se adelanta en contra de CRISTIAN SALAZAR QUIÑONEZ, por lo que pudo haber desatendido la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario.

En consecuencia, **SE ORDENA**:

**PRIMERO:** Téngase como prueba la documental aportada.

**SEGUNDO:** Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Cali, se sirva certificar la calidad del doctor **JUAN CARLOS MAYOR BEDOYA**, en su calidad de **FISCAL 40 SECCIONAL DE CALI –V-**, adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado para el año 2022, inclusive, la última dirección conocida, y las situaciones administrativas (permisos, comisiones, vacaciones, licencias, incapacidades etc), que hubiere registrado en el mismo tiempo.

**TERCERO:** Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre el doctor **JUAN CARLOS MAYOR BEDOYA**, en su calidad de **FISCAL 40 SECCIONAL DE CALI –V-**, que se encuentren vigentes a la fecha.

CUARTO: Señalar fecha para escuchar en versión libre al doctor MAYOR BEDOYA el <u>Lunes</u>, <u>veintisiete</u> (27) de febrero de dos mil <u>veintitrés</u> (2023), a <u>partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)</u>. Diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que se deberá comunicárseles oportunamente a los intervinientes.

Sin perjuicio de lo anterior se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir su versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.

**QUINTO:** Notifíquese esta decisión al doctor **JUAN CARLOS MAYOR BEDOYA,** en su calidad de **FISCAL 40 SECCIONAL DE CALI –V-**, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto en los artículos 121, 122 del C.G.D., en armonía con la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Se le solicitará al investigado, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificado de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirán informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se le hará saber que tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le informará al doctor MAYOR BEDOYA el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP)

**SEPTIMO:** Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para los disciplinables.

**OCTAVO:** Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

# (Firmado electrónicamente) Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Sr. MAGISTRADO

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658e6c1fe764ab714a1c2a850a886aeb3c5d64015b60cbc8efdee7df57cd82a2**Documento generado en 13/12/2022 02:52:42 PM



### COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-02382-00

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento a la compulsa de copias ordenadas por la Sala de Casacion Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STL10744-2020 del 18 de noviembre de 2020 dentro de la accion de tutela 2020-00055, con el fin de que se investigue al **JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA** para determinar la posible responsabilidad disciplinaria, en relación con las irregularidades acaecidas dentro de los procesos ejecutivos con radicados No. 2019-00156, 2019-00165, 2019-00095, 2019-00152, en donde figura como demandado la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PREVIA**, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar sí la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese al Juzgado 01 Laboral del Circuito de Buenaventura se sirva de remitir copia íntegra y digitalizada de los de los procesos ejecutivos con radicados No. 2019-00156, 2019-00165, 2019-00095, 2019-00152, en donde figura como demandado la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, a efectos de que obre como prueba dentro del presente asunto.
- 3.- Solicitese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, se sirva remitir copia integra y digitalizada del incidente de desacato con radicado 2020-00055 elevado por el Ministerio De Educación Nacional –FOMAG Y Fiduciaria La Previsora S.A Como Vocero Del Patrimonio Autónomo Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio, a efectos de que obre como pruebas dentro del presente asunto.
- 4.- Notifíquese esta decisión de indagación previa al **JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA** y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y del escrito de queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir por escrito su versión libre



y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo

5.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e32a333114cde2d66f1a421709e7ffdad2995c5d3568f8023a8e04c6ec211c0

Documento generado en 09/02/2023 02:22:40 PM



### COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-02425-00

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento al escrito de queja elevado por el señor Fernando Palau Aldana con el fin de que se investigue al JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI para determinar la posible responsabilidad disciplinaria, en relación con el no dar trámite al recurso de apelación incoado por el señor Fernando Palau Aldana en contra de la sentencia de tutela No. 160 del 15 de noviembre de 2022, dentro del rad 2022-00161, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar sí la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese al Juzgado 33 de Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali se sirva de remitir copia íntegra y digitalizada del expediente de tutela 2022-00161 en donde fungen como accionante el señor FERNANDO PALAU ALDANA y accionados el SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS E.P.S Y DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S., a efectos de que obre como prueba dentro del presente asunto.
- 3.- Notifíquese esta decisión de indagación previa al JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y del escrito de queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo

4.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

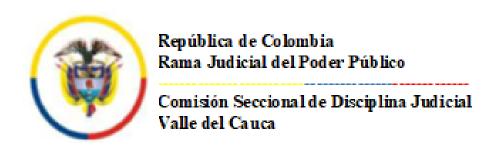


# (Firmado electrónicamente) LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO MAGISTRADO

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b5fd219ad7f849b535adcc4d868eb9261d303a2a4e08475f9c817deabfc10a**Documento generado en 09/02/2023 02:23:45 PM



MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2017-01093-00

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil vientres (2023)

En razón a la entrada en vigor de la Ley 1952 de 2019, en cuyo artículo transitorio 263 previó "que los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.", con el fin de salvaguardar los derechos y garantías que le asisten a los intervinientes, previo a proseguir con la actuación, se advierte la necesidad disponer la ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A LA NUEVA NORMATIVIDAD. En consecuencia, SE ORDENA:

**PRIMERO:** Continuar el presente asunto conforme el procedimiento determinado en el Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta decisión a los sujetos intervinientes, en los términos previstos por el artículo 123 del CGD, conforme las reglas previstas en el art. 244, que a su vez remite al Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Se le hará saber al doctor VASQUEZ MOTTA, Fiscal 18 Local de Alcalá –V- (última dirección cra 88 # 48 A – 47 de Cali), para la época de los hechos, el derecho que les asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP).

CUARTO: Que tienen la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en la decisión de apertura de la investigación disciplinaria (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberán realizar con asistencia de su defensor de confianza o uno designado de oficio, y que si lo realiza hasta antes de la ejecutoria de la decisión de cierre de la investigación disciplinaria, el beneficio será que las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad (art. 162 ibídem).

**QUINTO:** Se prevendrá al doctor VASQUEZ MOTTA que una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma **no hay lugar a la retractación** (parágrafo art. 162 ibídem).

**SEXTO:** Reitérese el Oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con relación al doctor JORGE PABLO TASCÓN MONTOYA, quien fungiera como Juez Promiscuo Municipal de Ullua –V-.

**SEPTIMO:** Conocido el número de identificación del funcionario judicial se solicitará a la Registraduría Nacional del Estado Civil allegue copia del registro civil de defunción, para que conste.

**OCTAVO:** Se allegarán las estadísticas del Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa –V-, para la época de los hechos, a fin de que obre como prueba dentro de este asunto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

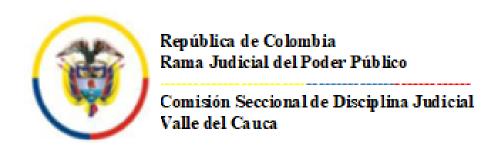
(Firmado Electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b06dca26365f2c571686a5f016fdf5f11e7d57c180d3462056cd60f8f6ed5027

Documento generado en 31/01/2023 01:49:52 PM



MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2017-01098-00

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil vientres (2023)

En razón a la entrada en vigor de la Ley 1952 de 2019, en cuyo artículo transitorio 263 previó "que los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.", con el fin de salvaguardar los derechos y garantías que le asisten a los intervinientes, previo a proseguir con la actuación, se advierte la necesidad disponer la ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A LA NUEVA NORMATIVIDAD. En consecuencia, SE ORDENA:

**PRIMERO:** Continuar el presente asunto conforme el procedimiento determinado en el Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta decisión a los sujetos intervinientes, en los términos previstos por el artículo 123 del CGD, conforme las reglas previstas en el art. 244, que a su vez remite al Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Se le hará saber al doctor NELSON RUIZ VELÁSQUEZ, en su calidad de Fiscal 163 Seccional de Cali, para la época de los hechos, el derecho que les asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP).

CUARTO: Que tienen la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en la decisión de apertura de la investigación disciplinaria (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberán realizar con asistencia de su defensor de confianza o uno designado de oficio, y que si lo realiza hasta antes de la ejecutoria de la decisión de cierre de la investigación disciplinaria, el beneficio será que las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad (art. 162 ibídem).

**QUINTO:** Se prevendrá al doctor RUIZ VELASQUEZ que una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma **no hay lugar a la retractación** (parágrafo art. 162 ibídem).

**SEXTO:** Se solicitará a la Subgrupo Sistemas de la Dirección Seccional de Fiscalías (<u>fanny.puertas@fiscalia.gov.co</u>), se sirva remitir las estadísticas (2015 a 2017) o los reportes de salida y gestión (actuaciones efectivas realizadas en ese periodo para cumplir con la evacuación o decisión de los asuntos como

archivos, acusaciones, preclusiones, juicios orales, sentencias etc) y cualquier otra información que permita conocer la producción del despacho y la carga laboral de la Fiscalía 163 Seccional de Cali, durante el mismo lapso, a fin de que obre como prueba dentro del asunto en referencia."

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

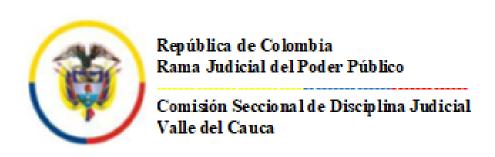
(Firmado Electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d9339eb19290079098544e73a7cbac79cf07ad913e71e72f2ecffaecaf0159e

Documento generado en 31/01/2023 01:49:51 PM



### **AUTO DE TRÁMITE**

**RADICADO: 2022 - 01520** 

#### Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Si bien en el oficio de compulsa de copias No. 2851 del 16 de agosto de 2022 (archivo 004), se indica que las copias compulsadas dentro de la actuación disciplinaria 76001110200020190071000 se dirigen para investigar a quienes se desempeñaron como Jueces 02 Penal del Circuito de Roldanillo –V-, de acuerdo con la certificación de la Coordinación del Área de Talento Humano, del 04 de noviembre hogaño (archivo 008), dicho despacho judicial no existe. En consecuencia, en aras de proseguir con la actuación, previo a decidir lo pertinente dentro del asunto indicado en referencia, se ordena:

**PRIMERO:** CORREGIR, la decisión de indagación previa, de fecha 07 de septiembre de 2002, en el sentido de que la misma se dirige en contra de quienes se desempeñaron como **JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO –V-,** en el periodo de febrero de 2020 a enero de 2022.

Por consiguiente, dicha decisión quedará así:

"Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento a la compulsa de copias ordenadas por Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca en audiencia de pruebas y calificación provisional realizada el 26 de julio de 2022 dentro del radicado 2019-00710, con el fin de que se investigue a los **JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO**, para determinar la posible responsabilidad disciplinaria, para la fecha comprendida entre el 26 de febrero de 2020 y el 11 de enero de 2022, en relación con la presunta mora judicial acaecía en el proceso 2014-00912, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar sí la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Valle del Cauca, se sirva certificar los funcionarios que fungieron como **Juez Penal del Circuito de Roldanillo** para el periodo comprendido entre el 26 de febrero de 2020 al 11 de enero de 2022, así como la última dirección de contacto registrada.
- 3.- Notifíquese esta decisión de indagación previa a quien se desempeñe como

Juez Penal del Circuito de Roldanillo –V- para la fecha de los hechos y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la compulsa, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo.

4.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos."

**SEGUNDO:** En consecuencia, devuélvase el expediente a la Secretaría General de esta Comisión para que se rehagan las comunicaciones ordenadas en esta decisión.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ad80c65da278a482e9fbb900df265ca04b8792e4d85c44878288dccb52f630e

Documento generado en 07/12/2022 12:02:15 PM



### COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-01960-00

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en el escrito de que ja elevado por la señora MARTHA CECILIA DELGADO ZULES, con el fin de que se investigue al señor JULIAN FERNANDO JARAMILLO VILLAREAL en su condición de JUEZ DE PAZ DE CALI, para determinar la posible responsabilidad disciplinaria, en relación con la dilación injustificada, incumplimiento de las diligencias pactadas e irregularidades en la destinación de los dineros solicitados a la señora DELGADO ZULES en el proceso que por restitución de inmueble arrendado se adelanta en su despacho entre la señora MARTHA CECILIA DEGADO ZULES como arrendadora y la señora MARIA MONICA MURIEL como arrendataria, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar sí la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese al señor JULIAN FERNANDO JARAMILLO VILLAREAL en su condición de JUEZ DE PAZ DE CALI se sirva remitir copia digitalizada del proceso que por restitución de inmueble arrendado se adelanta en su despacho entre la señora MARTHA CECILIA DEGADO ZULES como arrendadora y la señora MARIA MONICA MURIEL como arrendataria, a efectos de que obre como prueba dentro del presente asunto.
- 3.- Notifíquese esta decisión de indagación previa al señor JULIAN FERNANDO JARAMILLO VILLAREAL en su condición de JUEZ DE PAZ DE CALI, para la fecha de los hechos y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la compulsa, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo

3.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 



# (Firmado electrónicamente) LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4d4dbfa3bf1887ce5e71ca24d29102d5322e9b560d701c60db5a829d62f007f

Documento generado en 08/11/2022 08:52:03 AM

### COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-02127-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en el escrito de queja allegado por la señora Érica Vargas , con el fin de que se investigue al señor CARLOS ARTURO LASSO LOZADA en su condición de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 07, para determinar la posible responsabilidad disciplinaria, en relación con las presuntas irregularidades cometidas dentro del proceso de justicia y paz en donde fungen como partes del litigio las señoras MILA RENDON y ERICA VARGAS por restitución de inmueble arrendado, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PREVIA**, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar sí la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese al señor CARLOS ARTURO LASSO LOZADA en su condición de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 07 se sirva remitir copia íntegra y digitalizada del proceso justicia y paz en donde fungen como partes del litigio las señoras MILA RENDON y ERICA VARGAS por restitución de inmueble arrendado.
- 3.- Notifíquese esta decisión de indagación previa al señor CARLOS ARTURO LASSO LOZADA en su condición de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 07, para la fecha de los hechos y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la compulsa, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo.

4.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

#### **MAGISTRADO**

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b4bd8e70f56d7ed5128669ed456641848d4ce619092598504551a6ddc6cedc**Documento generado en 12/12/2022 09:07:25 AM



MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2022-02207-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la Compulsa de Copias proveniente del Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali, conforme a lo indicado en el oficio No. 725 del 3 de noviembre de 2022, a través del cual se pone en conocimiento el actuar del empleado JUAN SEBASTIAN MORENO LOPEZ, en calidad de escribiente del despacho judicial mencionado, ante la presunta omisión en la remisión de 11 expedientes, al Centro de Servicios Judiciales, a efecto de que se atiendan los trámites ordenados por la señora Juez, correspondiente a los siguientes radicados:

76001-6000-193 2018-06256 76001-6000-193 2019-07351 76001-6000-193 2013-80303 76001-6000-193 2016-30056 76001-6000-193 2016-41007 76001-6000-193 2016-87829 76001-6000-193 2018-11817 76001-6000-193 2018-13542 76001-6000-193 2017-00655

En consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PREVIA**, tendiente a esclarecer el autor, su conducta y verificar sí la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se, **DISPONE**:

- 1.-Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Requerir al Juzgado Quinto Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali, Valle, se sirva CERTIFICAR lo concerniente al trámite del envío de los expedientes antes relacionados al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales, e indicar en qué fecha se materializó dicho acto; a fin de que obre como prueba dentro del presente asunto.
- 3.-Notifíquese esta decisión de Indagación Previa al señor JUAN SEBASTIAN MORENO LOPEZ, a las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndole copia de ésta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer dentro del mismo, y para ello se le remitirá la carpeta del disciplinario **2022-02207** a efecto de que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

- 4.-Notifíquese la presente indagación preliminar al Agente del Ministerio Público.
- 5.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

# Firmado Por: Luis Hernando Castillo Restrepo Magistrado Comisión Seccional De 003 Disciplina Judicial Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c3042f47c29903e50ba22eecf0dcf74bcd1f47f8dc74336c849db734974d0a0

Documento generado en 13/12/2022 03:12:42 PM